

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Agosto.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

De regreso en esta capital hoy día de la fecha, me hago cargo del mando civil de la provincia, cesando en el mismo el Sr. Secretario de este Gobierno D. Gabriel Moyano, que venía desempeñándolo interinamente.

León 10 de Agosto de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

CANJE DE MONEDA

CIRCULAR

Por ser del mayor interés para las personas que tengan que canjear monedas de plata de 5 pesetas en el plazo señalado para ello por el Gobierno de S. M., se hace público por medio de este periódico oficial, que las oficinas de la Sucursal del Banco de esta capital, se encontrarán abiertas al público para facilitar el canje, los Domingos y días festivos comprendidos en dicho plazo.

Encargo á los Sres. Alcaldes que den la mayor publicidad posible á esta noticia dentro de sus respectivas Ayuntamientos, y al propio tiempo, que den cuenta á este Gobierno, por el medio más rápido á su alcance, de cualquier incidente ó abuso á que den lugar, en la localidad de su

mando, la proyectada operación de cambio ó sus preparativos.

León 10 de Agosto de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Circular

Según lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal vigente, y en cumplimiento del Real decreto de adaptación de la misma de fecha 30 de Noviembre de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre, deben hallarse presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año 1909, siendo indispensable, por lo mismo, que los Ayuntamientos se ocupen sin demora en los trabajos preliminares á fin de dejar cumplimentados los artículos 132 y 133 de la referida ley Municipal.

A ese efecto, se tendrá en cuenta las mismas prevenciones que para este servicio se dictaron por este Gobierno el año anterior, y que aparecen insertas en el Boletín Oficial núm. 96, del día 16 de Agosto de aquel año.

León 6 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano.

PESAS Y MEDIDAS

La contratación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, dará principio el día 23 del actual.

La fecha de la comprobación en cada Ayuntamiento, se anunciará oportunamente por oficio á los señores Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito, el día que el efecto se señale, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que filten al cumplimiento del expresado servicio.

León 6 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano.

Obras públicas

Provincia de León

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Santa Colomba de Somozza, con motivo de la construcción del trazo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Ponferrada

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Cinco de terreno
1	Herederos de D. Pedro Prieto.	San Martín.....	Tierra
2	Idem de D. Marcelino Prieto.	Idem.....	Idem
3	D.ª Paula Fernández.....	Idem.....	Idem
4	D. Santiago Seo Martín.....	Idem.....	Tierra
5	» Cipriano Santa Catalina.....	Santa Catalina.....	Idem
6	» Manuel Fernández Alcoso.	San Martín.....	Idem
7	Herederos de Benita Prieto Fernández.....	Idem.....	Idem
8	Santa Catalina (vecino de).....	Santa Catalina.....	Idem
9	D. Manuel Fernández Prieto.....	Idem.....	Idem
10	D.ª Rosa Prieto.....	Idem.....	Idem
11	» Josefa Fernández.....	Idem.....	Idem
12	D. José María Fernández.....	Idem.....	Idem
13	D.ª Eulalia Salvadores.....	Idem.....	Idem
14	Herederos de Manuel Morán.....	Idem.....	Idem
15	Idem de Manuel de la Fuente.....	Idem.....	Idem
16	D.ª Luciana Fernández.....	Idem.....	Idem
17	D. Francisco Salvadores.....	Idem.....	Idem
18	Herederos de Gregorio Fernández Salvadores.....	Idem.....	Idem
19	D. Francisco Quintana.....	Idem.....	Idem
20	» Gregorio Fernández Criso.....	Idem.....	Idem
21	» Santiago Escudero.....	Idem.....	Idem
22	» Manuel Fernández Prieto.....	Idem.....	Idem
23	D.ª Celedonia Prieto.....	Idem.....	Idem
24	D. Domingo Carrera.....	Idem.....	Idem
25	» Mateo Salvadores.....	San Martín.....	Idem
26	» Antonio Alonso Rivera.....	Idem.....	Idem
27	» Francisco Rodríguez.....	Idem.....	Idem
28	» José Prieto.....	Idem.....	Idem
29	» Agustín Salvadores.....	Idem.....	Idem
30	» Francisco Rodríguez.....	Idem.....	Idem
31	» José Prieto.....	Idem.....	Idem
32	D.ª María Miguélez.....	Idem.....	Idem
33	D. Francisco Quintana.....	Idem.....	Idem
34	D.ª Antonia Alonso Rivera.....	Idem.....	Idem
35	D. Justo Fernández.....	Idem.....	Idem
36	» Valeriano Pollán.....	Idem.....	Idem
37	» Blas Alonso.....	Idem.....	Idem
38	Herederos de Valentín Alonso Blas.....	Idem.....	Idem
39	Idem de María Isés Fernández.....	Idem.....	Idem
40	D.ª María Antonia Alonso.....	Idem.....	Idem
41	» Eulalia Salvadores.....	Idem.....	Idem
42	» Francisca del Ganso.....	Ganso.....	Idem
43	Herederos de Marcelino Crespo.....	Santa Colomba.....	Idem
44	D.ª María Fernández San Martín.....	San Martín.....	Idem
45	D. Manuel Rivera.....	Idem.....	Idem
46	D.ª María Antonia Alonso.....	Idem.....	Idem
47	» Casilda Blanco.....	Idem.....	Idem
48	Herederos de Mateo Salvadores Alonso.....	Idem.....	Idem
49	D. Manuel Alonso Prieto.....	Idem.....	Idem
50	D.ª Paula Fernández.....	Idem.....	Idem
51	D. Valentín Alonso.....	Idem.....	Idem
52	» Antonio Carrera.....	Idem.....	Idem
53	» José Fernández Prieto.....	Idem.....	Idem
54	» Valentín Alonso.....	Idem.....	Idem
55	» Antonio Carrera.....	Idem.....	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
56	D. Antonio Alonso Rivera	San Martín	Tierra	140	D. Agustín Alvarez Fernán	Pedredo	Tierra
57	Manuel Salvadores	Idem	Idem	141	Timoteo Alvarez	Idem	Idem
58	D. María Sabina Fernández	Idem	Idem	142	José Pollán	Idem	Idem
59	Herederos de Marcelino Crespo	Santa Colomba	Idem	143	Tomás Canseco	Idem	Idem
60	D. Francisco Quintana	Idem	Idem	144	Santiago Yáñez	Idem	Idem
61	Alberto Alonso	Idem	Idem	145	Pedro Canseco	Idem	Idem
62	D. Paula Fernández	Idem	Idem	146	José Pollán	Idem	Idem
63	María Antonia Alonso	Idem	Idem	147	Herederos de Antonio Méndez	Panfarrado	Idem
64	D. Gregorio Fernández	Idem	Idem	148	D. Mateo Alonso	Pedredo	Idem
65	José Prieto	Idem	Idem	149	Antonio Rodera	Idem	Idem
66	Herederos de Marcelino Crespo	Santa Colomba	Idem	150	Tomás Canseco	Idem	Idem
67	D. Cipriano Salvadores	San Martín	Idem	151	José Pollán	Idem	Idem
68	José María Fernández	Idem	Idem	152	Pedro Canseco	Idem	Idem
69	Dionisio Prieto	Idem	Idem	153	José Pollán	Idem	Idem
70	D. Antonia Alonso Rivera	Idem	Idem	154	Huerta de Rectoría	Idem	Huerta
71	Dionisio Prieto	Idem	Idem	155	José Pollán	Idem	Tierra
72	Manuel Rivera	Idem	Idem	156	Antonio Rodera	Idem	Idem
73	Esteban Quintana	Idem	Idem	157	Tomás Canseco	Idem	Idem
74	Román Mata	Idem	Idem	158	Santiago Yáñez	Idem	Idem
75	Herederos de Victoria Alonso	Idem	Idem	159	Pedro Canseco	Idem	Idem
76	D. Toribio Alonso	Idem	Idem	160	Antonio Rodera	Idem	Idem
77	Mateo Salvadores	Idem	Idem	161	Mateo Alonso	Idem	Idem
78	Julián Román	Idem	Idem	162	Tomás Canseco	Idem	Idem
79	Herederos de Miguel Cato	Idem	Idem	163	Pedro Canseco	Idem	Idem
80	D. Toribio Carrera	Idem	Idem	164	Toribio Alvarez	Idem	Idem
81	Román Mata	Idem	Idem	165	D. Matías Pollán Canseco	Idem	Idem
82	José Prieto	Idem	Idem	166	D. Rosaura San Martín	Idem	Idem
83	Antonio Prieto	Idem	Idem	167	D. Mateo Alonso	Idem	Idem
84	D. Josefa Fernández	Idem	Idem	168	Antonio Rodera	Idem	Idem
85	D. José María Fernández	Idem	Idem	169	José Pollán	Idem	Idem
86	Gregorio Alonso	Idem	Idem	170	Pedro Crespo	Santa Colomba	Tierra cerrada
87	Manuel Salvadores	Idem	Idem	171	D. María Francisca Crespo	Idem	Idem
88	Manuel Fernández Alonso	Idem	Idem	172	Manuela González	Pedredo	Idem
89	José Pollán	Pedredo	Idem	173	D. Santiago Alonso	Idem	Idem
90	Tomás Canseco	Idem	Idem	174	D. María Francisca Morán	Idem	Idem
91	José Pollán	Idem	Idem	175	D. Gabriel Canseco	Idem	Idem
92	Pedro Canseco	Idem	Idem	176	Antonio González	Idem	Idem
93	Tomás Canseco	Idem	Idem	177	Agustín Alvarez	Idem	Idem
94	Antonio Rodera	Idem	Idem	178	D. Florencia Prieto	Idem	Idem
95	Mateo Alonso	Idem	Idem	179	D. Pedro Canseco	Idem	Idem
96	D. Concepción Carro	Santa Colomba	Idem	180	Antonio de Cabo	Idem	Idem
97	D. Pedro Crespo	Idem	Idem	181	Mateo Alonso	Idem	Idem
98	Pedro Morán	Pedredo	Idem	182	José Ramón Blas	Idem	Idem
99	José Ramón Blas	Idem	Idem	183	Santiago Alonso	Idem	Idem
100	Pedro Crespo	Santa Colomba	Idem	184	Pedro Crespo	Idem	Idem
101	Agustín Alvarez	Pedredo	Idem	185	Mateo Alonso	Idem	Idem
102	D. Manuel González	Idem	Idem	186	Matías Pollán	Idem	Idem
103	D. Pedro Morán	Idem	Idem	187	Tomás Canseco	Idem	Idem
104	Santiago Alonso	Idem	Idem	188	Pedro Canseco	Idem	Idem
105	José Ramón Blas	Idem	Idem	189	Herederos de Antonio Méndez	Panfarrado	Idem
106	D. Manuela González	Idem	Idem	190	O. Pedro Crespo	Santa Colomba	Idem
107	D. Gabriel Canseco	Idem	Idem	191	Domingo Canseco	Pedredo	Idem
108	José Alvarez	Idem	Idem	192	D. María Francisca Morán	Idem	Idem
109	Agustín Alvarez Fernández	Idem	Idem	193	D. Pedro Crespo	Santa Colomba	Idem
110	Matías Pollán	Idem	Idem	194	D. María Alvarez	Pedredo	Idem
111	Mateo Alonso	Idem	Idem	195	M. María Francisca Alvarez	Idem	Tierra
112	Matías Pollán	Idem	Idem	196	D. Antonio de Cabo	Idem	Idem
113	Mateo Alonso	Idem	Idem	197	Terrero común	Idem	Terrero común
114	Matías Pollán	Idem	Idem	198	D. Santiago Yáñez	Idem	Tierra
115	Mateo Alonso	Idem	Idem	199	Terrero común	Idem	Terrero común
116	José Pollán	Idem	Idem	200	D. Manuela Nieto	Tabadillo	Tierra
117	Florencia Prieto	Idem	Idem	201	D. Manuel Alonso Caballero	Idem	Idem
118	Herederos de Antonio Méndez	Panfarrado	Idem	202	Herederos de Ana Carro	Idem	Idem
119	D. Santiago Alonso	Pedredo	Idem	203	D. Domingo Criado Nieto	Santa Colomba	Idem
120	Francisco Canseco	Idem	Idem	204	Herederos de Francisco de Cabo	Tabadillo	Idem
121	Angel San Martín	Idem	Idem	205	O. Manuela García	Idem	Idem
122	Santiago Yáñez	Idem	Idem	206	Herederos de Matías Criado	Idem	Idem
123	D. Margarita Fernández	Idem	Idem	207	D. Dictino Alonso	Idem	Idem
124	Eulogia Alonso	Idem	Idem	208	D. Isés Criado	Idem	Idem
125	D. José Alvarez	Idem	Idem	209	Herederos de Felipe Nieto	Idem	Idem
126	Pedro Crespo	Santa Colomba	Idem	210	D. Toribio Pollán Criado	Idem	Idem
127	Santiago Yáñez	Pedredo	Idem	211	Herederos de Manuel Crespo	Santa Colomba	Idem
128	Francisco Alvarez	Idem	Idem	212	Idem de Matías Criado	Tabadillo	Idem
129	Agustín Alvarez Fernández	Idem	Idem	213	D. Agustín Bledo	Santa Colomba	Idem
130	Mateo Fernández	Idem	Idem	214	D. Josef Pérez	Idem	Idem
131	Matías Pollán Canseco	Idem	Idem	215	D. Dictino Alonso	Tabadillo	Idem
132	Pedro Morán	Idem	Idem	216	Herederos de Juan Alonso	Idem	Idem
133	José González	Idem	Idem	217	D. Manuel Criado Rivera	Idem	Idem
134	Pedro Canseco	Idem	Idem	218	Felipe Chana	Idem	Idem
135	José Pollán	Idem	Idem	219	Lorenzo Criado	Idem	Idem
136	Antonio Rodera	Idem	Idem	220	Miguel Criado	Idem	Idem
137	Vicente de Cabo	Idem	Idem	221	Herederos de Felipe Bledo	Idem	Idem
138	Mateo Alonso	Idem	Idem	222	D. María Blas Pollán	Idem	Idem
139	D. Manuela González	Idem	Idem	223	Herederos de Clara Pérez	Idem	Idem
				224	D. Dictino Alonso	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
225	D. Concepción Carro.....	Santa Colomba.....	Tierra
226	D. Manuel Alonso Caballero.....	Tabladillo.....	Idem
227	Herederos de Manuel Crespo.....	Santa Colomba.....	Idem
228	D. Pedro Polán Criado.....	Tabladillo.....	Idem
229	Herederos de Santiago Pérez.....	Idem.....	Idem
230	D. Lucía Nieto.....	Santa Colomba.....	Idem
231	Herederos de Fernando Alonso.....	Tabladillo.....	Idem
232	D. Concepción Carro.....	Santa Colomba.....	Idem
233	Herederos de Andrés Caballero.....	Tabladillo.....	Idem
234	D. Segundo Martínez.....	Idem.....	Idem
235	» Lorenzo Criado.....	Idem.....	Idem
236	Herederos de Juan Blas.....	Idem.....	Idem
237	D. Tomás Pérez.....	Idem.....	Idem
238	» Santiago Bas Alonso.....	Idem.....	Idem
239	Herederos de D. José Beato Pérez.....	Idem.....	Idem
240	D. José Pérez.....	Santa Colomba.....	Idem
241	D. Miguel Criado.....	Tabladillo.....	Idem
242	» Lorenzo Criado.....	Idem.....	Idem
243	» Miguel Criado.....	Idem.....	Idem
244	» Santiago Pérez Crespo.....	Santa Colomba.....	Huerta
245	Terrano común.....	Idem.....	Terrano común
246	Vinda de D. Antonio Alonso.....	Idem.....	Huerta
247	D. María Angélica Crespo.....	Idem.....	Idem
248	D. José Ferrández.....	Idem.....	Idem
249	» José Crespo.....	Idem.....	Idem
250	» Narciso Ferrández.....	Idem.....	Pajar

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según prescribe el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 4 de Agosto de 1908.—El Gobernador Interino, *Gabriel Moyano*.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido varios errores de imprenta al publicar en la *Gaceta* de ayer la Real orden de 3 del actual e Instrucción de la misma fecha para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, se reproducen a continuación, debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Item. 1.º En virtud del art. 1.º del Real decreto de 2 del actual, me manda proceder a publicar y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes a los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, con perjuicio de los fondos de recaudación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto reducida por este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar a V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando a este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—*Sanchez Bustillo*.

Si, Director general del Tesoro.

Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes a los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de Agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la mo-

neda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes a la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid, por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro mútuo, calle del Barquillo, núm. 1, duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda); y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, número 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concordiadas con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Los sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla, desde el día 10 de Agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambos inclusivos, en que se cerrará definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán a la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales,

en cuyas dependencias se centralizarán todas las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosas, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, cada ocho días, de la suma a que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid a la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias a las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán a la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de Julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica, devolviéndola al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento a la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje, las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos esta plaza oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutado el Establecimiento el servicio con sujeción a la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejante a los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley a las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda a que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de locomoción de grabadores y personal práctico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º artículo único, sección 9.º del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda a la Fábrica Nacional de

la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º art. 2.º, de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10.º Por la Dirección general del Tesoro, por sí, o consultando a este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Cayetano Sánchez Bustillo*.

(*Gaceta* del día 5 de Agosto)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cantidades que se hallan adeudando a los fondos carcerarios de este partido judicial, no obstante el requerimiento que se hizo a los Sres. Alcaldes en 3 de Julio último, para que verificasen el ingreso de las mismas en el plazo de cinco días, por el presente se requiere a los mismos, para que dentro del improrrogable plazo de otros cinco días, a contar desde la intercepción del presente, hagan efectivo el ingreso en la Depositaria de dichos fondos; transcurrido que sea, se expedirá mandamiento de ejecución en forma legal contra los morosos:

Ayuntamientos	Cantidades	
	Ptas.	Cs.
Aigüedés.....	80	75
Ardón.....	154	56
Campuzano.....	23	40
Castroforte.....	64	97
Fresno de la Vega.....	116	62
Fuente de Carbajal.....	62	71
Gordocillo.....	116	71
San Millán los Caballeros.....	44	85
Valvardé Enrique.....	50	85
Villacé.....	80	47
Villademor.....	97	•
Villahorrate.....	73	71
Villanueva.....	157	4
Total.....	1.163	44

Valencia de Don Juan 3 de Agosto de 1908.—El Alcalde-Presidente, *Isaac G. de Quirós*.

Alcaldía constitucional de Santiago Millás

Formado y confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se halla expuesto al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Santiago Millás 3 de Agosto de 1908.—El Alcalde, *Antonio Ferrández*.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Por término de ocho días se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre peja y leña, lo mismo que el ordinario sobre ganadería, correspondiente al 2.º semestre del corriente año, á fin de que en dicho plazo, presenten reclamaciones; pues transcurrido no serán atendidas.

Villademor de la Vega 29 de Julio de 1908.—El Alcalde, José Posadilla

Junta local del Censo electoral de Turcia

Dado conocimiento del recibo de las listas electorales á la Junta local del Censo de mi Presidencia, en sesión del día 26 del actual, designó el local-Escuela de este pueblo para la celebración de todas las elecciones que deban verificarse.

Astorga 31 de Julio de 1908.—El Presidente, Lorenzo Martínez.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Damián Martínez, de 18 años de edad, de oficio cajista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión hasta que preste fianza por valor de 2.000 pesetas en cualquiera de las clases que la ley establece, acordado en el sumario que se le instruye por robo de metálico y efectos; y prohibido que, de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y segura conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en León á 31 de Julio de 1908.—Wenceslao Doral.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de Astorga, en providencia dictada hoy en causa por hurto, ha acordado citar al procesado José de la Plata Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que en término de tres días comparezca ante este Juzgado, á fin de requerirle para que manifieste si se conforma con la pena de 200 pesetas y costas, solicitada por el Ministerio Fiscal, ratificando la conformidad de la defensa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Astorga 31 de Julio de 1908.—El Escribano, Lic. Germán Serrano.

Requisitoria

El Sr. Juez de instrucción de Astorga, por la presente llama, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por tentativa de hurto, Manuel García Catedral, hijo de Manuel y Basilia, de 16 años, soltero, herrero, natural de León, ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se riega á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho preso, conduciéndole á la cárcel de este partido.

Astorga 31 de Julio de 1908.—El Juez de instrucción ejecutivo, Felipe Alonso.—El Escribano, Lic. Germán Serrano.

Don José García García, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Vieira Martínez, vecino de Veilla de la Reina, como apoderado de D. Gabriel González, vecino de Trabajo del Camino, de cuatrocientas pesetas y costas, que se halla adeudando D. Bernardo Fernández Díaz, vecino de Secarejo, se sacan á pública subasta, y se venden como de la propiedad del mismo, los bienes embargados siguientes:

	Ptas.
1.º Una pareja de vacas de labranza, con sus crías; tasadas en cuatrocientas noventa pesetas.	490
2.º Un cerdo, de media ceba; tasado en cien pesetas.	100
3.º Dieciocho cabezas de ganado lanar, hembras y machos; tasadas en ciento trece pesetas.	113

La venta y remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día dieciocho del próximo mes de Agosto, á las tres de la tarde; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Cimanes del Tejar á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—José García.—Por su mandado: El Secretario, Pablo Estrada.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LEÓN

Curso de 1907 á 1908

Enseñanza no oficial

Las aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieren dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio, en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante la segunda quincena de este mes, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañado á la instancia los documentos siguientes:

- Cédula personal del corriente año; y
- Partida de bautismo ó certificado

de nacimiento del Registro civil, según los casos.

Estas alumnas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula de asignaturas de un curso, 5 pesetas en metálico, por derechos de examen y 250, también en metálico, por formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que solicitan examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma de la aspirante.

León 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario accidental, Mariano Neira.

Don Antonio Durán Salgado, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer Regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de desertión instruido al recluta Marcelino Alvarez Rodríguez, por faltar á concentración el día 22 de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Antonio y de María, natural de Burón, Ayuntamiento de Burón, Juzgado de primera instancia de Riello, provincia de León, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, y de estatura 1.710 metros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado (cuartel de San Amaro), para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encausado, y en caso de ser aprehendido, ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 22 de Julio de 1908.—Antonio Durán.

Don Rogelio Suárez Montero, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la octava Región, instructor del expediente instruido contra Isidoro Alvarez Martín, soldado en situación de segunda reserva, acusado de pretender embarcar para América con documentos militares falsos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Alvarez Martín, natural de Sanz, Ayuntamiento de Riello, provincia de León, hijo de Lucas y de Refacia, casado, de 30 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares; barbapámplio, color bueno, frente espaciosa, sira marcial; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado,

que tiene su residencia oficial en el Gobierno Militar de la plaza de Vigo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta expresada; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encausado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 23 de Julio de 1908.—Rogelio Suárez.

Don Esteban Mohino y Toribio, primer Teniente de 8.º Regimiento Mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de desertión que se instruye contra el recluta del mencionado cuerpo Manuel Mendoza Santos, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Tural de Fondo, Ayuntamiento de Riago de la Vega, provincia de León, hijo de Ventura y de María, de 22 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el 8.º Regimiento Mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado en rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza y á mi presencia, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 3 de Agosto de 1908.—Esteban Mohino.

LEÓN: 1908

Imprenta de la Diputación provincial.